



Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	KAREN YERALDIN GUTIERREZ SALAZAR
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE FACATATIVÁ – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE e IDALY CUBIDES VANEGAS y/o PARQUEADERO GUADALUPE
RADICACIÓN No:	25269400300120200033200

Ingresa el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

1. LA PETICIÓN DE AMPARO.

La ciudadana Karen Yeraldin Gutierrez Salazar, actuando en nombre propio, interpone la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra del Municipio de Facatativá – Secretaría de Tránsito y Transporte e Idaly Cubides Vanegas y/o Parquadero Guadalupe, con el fin que se declare la protección de su derecho fundamental de petición, en tanto, no ha obtenido respuesta a la petición radicada el 3 de marzo de los corrientes, mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de los daños causados a la motocicleta de su propiedad, de placas YXO25D que fue inmovilizada en virtud de una infracción de tránsito misma que no presentaba ningún daño al momento de ingreso al parqueadero donde se llevó a cabo la inmovilización, según indica la demandante.

2. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.¹

¹ 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

3. ADMISIÓN:

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión a **MUNICIPIO DE FACATATIVÁ – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE e IDALY CUBIDES VANEGAS y/o PARQUEADERO GUADALUPE**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela instaurada por KAREN YERALDIN GUTIERREZ SALAZAR identificada con la cédula No. 1.070.957.750 en nombre propio, en contra de **MUNICIPIO DE FACATATIVÁ – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE e IDALY CUBIDES VANEGAS y/o PARQUEADERO GUADALUPE**, conforme se indicó precedentemente.

SEGUNDO. – Notificar personalmente esta providencia, por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces de **MUNICIPIO DE FACATATIVÁ – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** y a la señora **IDALY CUBIDES VANEGAS y/o PARQUEADERO GUADALUPE**, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de un (1) día, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tiene.

TERCERO. -Tener como pruebas las aportadas con la demanda y **decretar** las siguientes:

3.1. **Oficiar** al **PARQUEADERO GUADALUPE** para que en el término de un (1) día, se sirva remitir la siguiente información y/o documentación:

- a. Indique cuál fue el trámite que dio a la petición de la accionante relacionada con los presuntos daños causados a la motocicleta de su propiedad, de placas YXO25D.

En las comunicaciones que se libren, adviértase sobre las consecuencias del incumplimiento especialmente en lo que tiene que ver con el desacato a las órdenes de las autoridades judiciales y la presunción de veracidad.

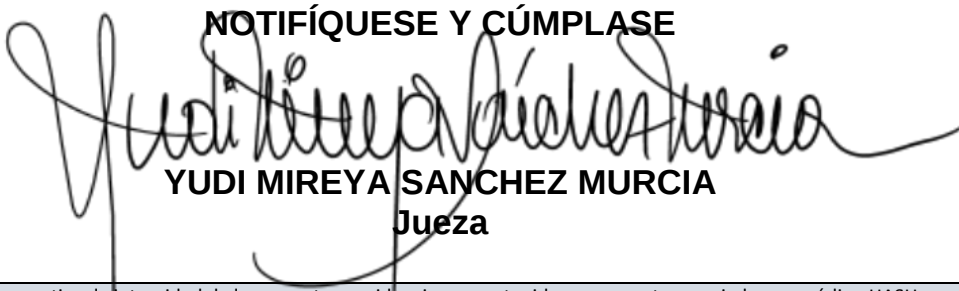
CUARTO. - Informar a las accionadas, que deberán allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que conforme a los

lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo presencial no se encuentra habilitado en la sede judicial.

QUINTO. – Requerir a las partes para que informen si tienen conocimiento de que, sobre esta misma acción, hechos y pretensiones, se está tramitando otro expediente en otro despacho judicial y de ser así indiquen ante qué autoridad judicial y el número de radicación.

SEXTO. - Comunicar la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH.
Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.